

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 42-2014 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES BUZOS MARISCADORES, Y RAMOS SIMILARES "SAN ANTONIO" DE LA LOCALIDAD DE CHOLGO PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, **25 NOV. 2014**

R. EXENTA N° **3170**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de la localidad de Cholgo, C.I. SUBPESCA N° 11.867, de fecha 16 de octubre de 2014, visado por STE Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 42/2014, de fecha 30 de octubre de 2014; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1440 de 2007, N° 843 y N° 2377, ambas de 2008, N° 1240, N° 1371 y N° 3626, todas de 2010, N° 2332 y N° 1670, ambas de 2011, N° 920 y N° 2182, ambas de 2012, N° 796 y N° 3176, ambas de 2013, N° 1417 y N° 2746, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "San Antonio" de la localidad de Cholgo, R.U.T. N° 65.260.030-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6552 de fecha 23 de octubre de 2006, con domicilio en calle 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro-Hornopirén, y con domicilio postal en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, ambos de Puerto Montt, X Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 100 líneas dobles de 120 metros de longitud cada una con un total de 200.000 colectores, para la fijación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por los polígonos de 18,62 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Cholgo Sector A, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra a) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

### **Sector 1**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 04' 19.72"	72° 27' 24.21"
B	42° 04' 19.07"	72° 27' 32.84"
C	42° 04' 25.71"	72° 27' 35.17"
D	42° 04' 26.30"	72° 27' 26.52"

### **Sector 2**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 04' 46.52"	72° 28' 08.22"
B	42° 04' 48.84"	72° 28' 00.80"
C	42° 05' 07.87"	72° 27' 56.04"
D	42° 05' 08.37"	72° 27' 59.60"
E	42° 04' 48.97"	72° 28' 10.43"

### **Sector 3**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 05' 11.09"	72° 27' 53.91"
B	42° 05' 16.99"	72° 27' 50.31"
C	42° 05' 17.97"	72° 27' 53.54"
D	42° 05' 12.07"	72° 27' 57.13"

### **Sector 4**

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	42° 05' 23.67"	72° 27' 44.30"
B	42° 05' 29.62"	72° 27' 40.98"
C	42° 05' 32.60"	72° 27' 46.14"
D	42° 05' 26.63"	72° 27' 49.46"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 42/2014, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

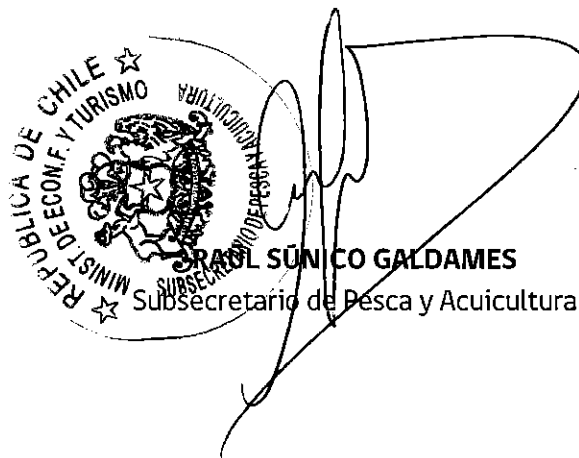
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 42/2014 citado en Visto, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

AGG/NLI/dcm

